



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010019405 DEL 22-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017104 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120177845 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2)** vacantes del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 59086**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **EDNA DAMARIS REALPE IMBACHI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30731937, quien ocupa la posición **No. 2** en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple requisitos de experiencia relacionada. las certificaciones aportadas registran el cumplimiento de la experiencia docente más NO de los 12 meses de la experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, los cargos administrativos ejercidos y aportados en el Sena no tiene relación con la especialidad de formación a proveer. por lo tanto, fue admitida sin cumplimiento de requisitos al concurso."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120017104 del 23 de agosto de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017104 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 30 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **EDNA DAMARIS REALPE IMBACHI**, el contenido del Auto No. 20192120017104 del 23 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **EDNA DAMARIS REALPE IMBACHI**, encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción, el día 9 de septiembre 2019, radicado bajo el número 20196000832812 y donde indicó:

"(...) Nótese señores CNSC que el propósito de la convocatoria 436 de 2017 y específicamente de la OPEC 59086 es como se dijo impartir formación profesional con las funciones literalmente establecidas que se sintetizan en. Ejecutar procesos de enseñanza y aprendizaje, evaluar los aprendizajes de los sujetos de formación, las demás asignadas por autoridad competente, participación en el diseño curricular, participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación, participar en proyectos de investigación, planeación de procesos formativos. Para lo cual con la experiencia docente presentada es más que suficiente para denotar la idoneidad de la suscrita en este documento.

*Por otro lado, la experiencia sub examine y solicitada desde un inicio del proceso de selección dice **Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.***

Se debe decir desde ya que no solicita experiencia docente relacionada con el ejercicio de impartir formación en derechos fundamentales- humanos y del trabajo.

*Solo dice **experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.***

Se trata entonces de un requisito amplio que se puede cumplir a modo de ejemplo: un Abogado que haya presentado acciones constitucionales en favor de personas para garantizar el aparato de derechos fundamentales, una persona que haya trabajado para una fundación en el desarrollo y promoción de derechos fundamentales o un profesional que trabaje para la defensoría del Pueblo en la recolección de datos, promoción, divulgación derechos humanos, fundamentales del trabajo, colectivos y del ambiente, o un funcionario administrativo que tenga que realizar labores de promoción de dichos derechos, contestar o proyectar derechos de petición, pues el ejercicio del derecho de petición tanto en su presentación como respuesta es un derecho fundamental a tal punto que se encuentra amparado por la acción de tutela.

Es de aclarar en este punto que los derechos humanos, derechos de primera generación, fundamentales o inherentes al ser humano también se encuentra inmerso el derecho al trabajo y por conexidad todos aquellos derechos que sin ser fundamentales estén relacionados directa o

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017104 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

indirectamente con la vida o está en condiciones de dignidad, como la salud o el ambiente. Que son derechos colectivos pero fundamentales por conexidad.

Luego entonces al quedar claro que el requisito de ejerció de derechos humanos y fundamentales del trabajo es un requisito de experiencia que se cumple con un sin número de actividades, no puede la Comisión de Personal sin realizar un análisis detallado de la esencia que trata este requisito específico, como se hace en este documento, concluir que los cargos administrativos ejercidos y aportados en el SENA por quien presenta este documento no guardan relación con la OPEC y la especialidad de formación a proveer. (...)" (Sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120017104 del 23 de agosto de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59086** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 59086.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 59086**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el Área temática de Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017104 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisitos

Estudio: Certificado de Aptitud Profesional – SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

(...)

Alternativa de estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Dependencia: Nariño-Centro Internacional de Producción Limpia - Lope, **Municipio:** Pasto, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada y docente como:

*"(...) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Mediante el Auto 20192120018674 del 17 de octubre de 2019, se dio apertura al periodo probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017104 del 23 de agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 59086 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte de la aspirante **EDNA DAMARIS REALPE IMBACHI**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017104 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

identificada con la C.C. 30731937, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del Acto Administrativo mencionado, en el cual se dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección General, en la dirección Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), para que informe si en algún centro de formación se ha ofrecido el módulo o área de Ejercicio de los Derechos Fundamentales en el Trabajo antes del 2018, explique el propósito y el contenido del mismo, e indique la competencia que tienen los Centro de Formación para impartir estos módulos o áreas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora SARA ÁNGELA ARTURO GONZÁLEZ, Directora Regional Nariño, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección Regional SENA Nariño, en la dirección Calle 22 No. 11 E - 05, Vía a Oriente — Pasto – Nariño, para que confirme la veracidad de la información del certificado de experiencia expedido por esa regional el 03 de octubre de 2017, aportado por la aspirante dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, y explique el propósito y alcance de la labor que ejerció la aspirante en el SENA como "Instructora Red: Institucional de Integralidad de la Formación- Áreas Temáticas: Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo; Enfoque Diferencial; Interacción consigo mismo, con los demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia; desde el 30 de abril de 2014 hasta la presente fecha".

Mediante oficios radicados Nos. 20193010631051 y 20193010631061 del 18/10/2019 y Nos. 20192120643931 y 20192120643961 del 28/10/2019 se requirió al SENA Dirección General y a la Regional Nariño, las pruebas requeridas dentro del Auto 20192120018674 del 17 de octubre de 2019.

En respuesta, la Directora del SENA - Regional Nariño, remitió oficio No. 52-1010- NIS: 2019-01-351528, por correo electrónico el 05 de noviembre de 2019, en el cual expuso:

"(...)

- 1. La información contenida en el certificado de experiencia expedido por El SENA Regional Nariño el 03 de octubre de 2017, firmado por el Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto señor William Orlando Narváez Marcillo (...) es veraz, toda vez que está soportado en el Manual de Funciones de la Entidad, vigente al momento de generar este documento y que está regido por la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017 en la página 2491, que en su encabezado queda explícito que los instructores identificados con el código 3010 dentro del manual de funciones pertenecen a la Red Institucional de Integralidad de la Formación, al Área Temática: Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo.*
- 2. Antes del 2017, no aparece el nombre como Derechos Fundamentales en el Trabajo, pero en la Competencia: "Promover la Interacción Idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social", en los diferentes resultados de aprendizaje se desarrollaban temáticas que contenían los Derechos Fundamentales en el Trabajo (...)"*

Por su parte, el Director de Formación Profesional del SENA, remitió oficio No. 01-2-2019-008709 del 27-11-2019, por correo electrónico el 02 de diciembre de 2019, en el cual indicó:

"(...)

- 1.1. En el año 2017 se diseñó el programa denominado Ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo código 41520046, con la siguiente justificación:*

"Las Federaciones Sindicales con el gobierno nacional han llegado al acuerdo de incorporar en los programas de formación que imparte el SENA, el desarrollo de capacidades para el ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo, la política pública del trabajo decente y la construcción de una ciudadanía activa, consciente, participativa e incidente. Lo anterior, como expresión tangible de las aspiraciones humanísticas que trascienda la mera información hacia niveles de pensamiento y acciones más elaboradas, autónomas y propositivas, como parte constitutiva del desarrollo integral del trabajador.

Este acuerdo se expresa en el diseño y desarrollo de programas de formación del nivel complementario, así como de la competencia transversal que estará en el plan en todos los programas de formación titulada ofertados por el SENA; que posibilite al aprendiz el empoderamiento en sus relaciones laborales y ciudadanas, respecto del ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo; (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017104 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...) la intencionalidad de este programa de formación, permite al aprendiz ejercer los Derechos Fundamentales en el trabajo, valorando sus principios y aplicando las herramientas que le permitan apropiarlos, ejercerlos, protegerlos y defenderlos en el marco de la Ciudadanía Laboral".

Con los siguientes Resultados de aprendizaje:

- Proyectar la movilidad social y laboral de acuerdo con el proyecto de vida.*
- Apropiar los derechos fundamentales en el trabajo teniendo en cuenta los Derechos Humanos y la normatividad laboral.*
- Reconocer los derechos del trabajador según el tipo de vinculación laboral o contractual.*
- Contribuir con acciones orientadas a la defensa del ser humano y de la naturaleza a partir de los derechos de los pueblos y de la solidaridad.*

1.2. En el año 2018, se diseñó el programa Ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo código 42110153, la justificación de este programa es:

"Entre las Centrales de trabajadores y el gobierno nacional han llegado al acuerdo de incorporar en los programas de formación que imparte el SENA, el desarrollo de capacidades entorno al ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo, la política pública del trabajo decente y la construcción de una ciudadanía activa, consciente, participativa e incidente, (...) Dicho acuerdo se expresa en el diseño y desarrollo de un Módulo de Formación en el marco de la Constitución Política y los Convenios Internacionales que posibilite a la persona en empoderamiento en sus relaciones laborales y ciudadanas respecto del ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo. Otorgando al instructor, herramientas pedagógicas, metodológicas y didácticas en ambientes de aprendizaje abiertos y flexibles para facilitar a la persona en formación una comprensión básica acerca de la importancia, en un estado social de derecho, de las garantías ciudadanas, deberes, y responsabilidades para el ejercicio pleno de la Ciudadanía Laboral.

El primer paso, de acuerdo con la normatividad del SENA, es la construcción de una Unidad de Competencia como referente para el diseño del módulo de formación. Esta unidad de Competencia como referente para el diseño del módulo de formación. (...) se enmarca en la evolución histórica y defensa de los derechos laborales que señala el camino a una visión integradora del trabajador en-el-mundo y con-el-mundo, hecho que genera una dinámica multidimensional, es decir: antropológica, política, social, ecológica, cultural y económica, todo ello en mutua interdependencia, la que brinda un sentido de optimismo acerca del devenir humano y del planeta.

La intencionalidad específica de este módulo es que en el marco de los Derechos Fundamentales en el trabajo la persona ejerza la Ciudadanía Laboral valorando sus principios fundamentales y apropiando las herramientas que le permitan protegerla y defenderla".

Los resultados de aprendizaje de este programa de formación son los siguientes:

- Valorar la importancia de la ciudadanía laboral con base en el estudio de los Derechos Humanos y fundamentales en el trabajo.*
- Reconocer el trabajo como factor de movilidad social y transformación vital con referencia a la fenomenología y a los derechos fundamentales en el trabajo.*
- Practicar los derechos fundamentales en el trabajo de acuerdo con la Constitución Política y los convenios internacionales.*
- Participar en acciones solidarias teniendo en cuenta el ejercicio de los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza.*

2. Con relación a la pregunta sobre la competencia que tienen los Centros de Formación para impartir estos módulos o áreas es:

El Decreto 249 de 2004 en su Artículo 25 expresa "Los Centros de Formación Profesional Integral, son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional Integral, (...), y es a través de los cursos de formación profesional integral, que el SENA ejecuta estas acciones.

Además el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tiene en sus funciones la de "Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos", artículo 4 Ley 119 de 1994 numeral 1.

Los conceptos de ciudadanía y responsabilidad es parte de la formación en principios, derechos y deberes, acordes con la constitución política de Colombia y sus leyes, entre ellas lo relacionado al "trabajo" como lo establece la Ley 119 de 1994 en el artículo 2º en su misión en la cual señala que está

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017104 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país".

Vencido el término del periodo probatorio, que finalizó el día 2 de diciembre de 2019 y atendiendo a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, y el inciso segundo del artículo primero del Auto 20192120018674 del 17 de octubre de 2019, se dio traslado de las pruebas a la aspirante por el término de diez (10) días para que presentara los alegatos respectivos, comunicación que fue enviada a la aspirante el día 13 de diciembre de 2019.

Dentro del término concedido para que la aspirante se pronunciara sobre las pruebas trasladadas, no se recibió alegatos respecto de las mismas.

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **EDNA DAMARIS REALPE IMBACHI**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 59086**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Para el caso de estudio se tuvo en cuenta la siguiente alternativa:	Título de Licenciada en Comercio y Contaduría conferido por la Universidad Mariana el 4 de septiembre de 1989
Alternativa de estudio: Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C)	a) Certificado expedido el 12/09/2017, por el SENA en el cual consta que se desempeñó como Instructora en el área de Ética y Desarrollo Humano, Interacción consigo mismo, desde el 30 de abril de 2014 al 12 de septiembre de 2017.
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.	b) Certificado expedido el 03/10/2017, por el SENA - Regional Nariño en el cual consta que se desempeñó como Instructora Red: Institucional de Integralidad de la Formación- Áreas Temáticas: Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo; Enfoque Diferencial; Interacción consigo mismo, con los demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia; desde el 30 de abril de 2014 hasta el 03/10/2017.

De los documentos aportados para acreditar experiencia, se encuentra el Certificado expedido por el SENA - Regional Nariño, el 03/10/2017, en el cual consta que se desempeñó como Instructora Red: Institucional de Integralidad de la Formación- Áreas Temáticas: Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo; Enfoque Diferencial; Interacción consigo mismo, con los demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia; desde el 30 de abril de 2014 hasta el 03/10/2017 (41 meses y 3 días).

Dentro del periodo probatorio la Directora del SENA - Regional Nariño, confirmó la veracidad del certificado expedido el 03 de octubre de 2017, y el Director de Formación Profesional del SENA, resaltando la competencia legal de los centros de formación para prestar servicios de formación profesional Integral, con lo cual se busca hacer de los aprendices y trabajadores ciudadanos útiles y responsables, advirtiendo que "(...) los conceptos de ciudadanía y responsabilidad es parte de la formación en principios, derechos y deberes, acordes con la constitución política de Colombia y sus leyes, entre ellas lo relacionado al "trabajo" como lo establece la Ley 119 de 1994 en el artículo 2º(...)"

Por lo anterior, con el certificado expedido por el SENA - Regional Nariño, el 03/10/2017, se cumple el requisito de Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **EDNA DAMARIS REALPE IMBACHI** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120177845 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120017104 del 23 agosto de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120177845 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **EDNA DAMARIS REALPE IMBACHI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30731937, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **EDNA DAMARIS REALPE IMBACHI**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: erealpe05@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020


ERIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila